

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 656

TEGUCIGALPA. VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1924

NÚM. 6.559

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 6 al 10 de septiembre de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 14 al 18 de agosto de 1924

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Mercado e Inesida Izaguirre, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés; previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 145.25) ciento cuarenta y cinco pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional le será pagada a la casa comercial Santos Soto, de esta ciudad, por valor de varios objetos y útiles que ha suministrado para servicio de las oficinas de la Casa Presidencial; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso, con el sueldo de ley, al señor Félix Alvarenga, en sustitución de Rodolfo del mismo apellido, que falleció.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sebastián Roche y Basilia Eligio, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Sáenz Rico y Berta Durón, vecinos de esta ciudad, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Vargas y Rafaela Funes Garay, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar los gastos habidos en el mes de agosto último en las Secciones III, IV y XVII de Micro-bacteriología, sueros, vacunas, laboratorio antirrábico «Luis Pasteur» e Ingeniería Sanitaria, que ascienden en las dos primeras a (\$ 587.75) quinientos ochenta y siete pesos setenta y cinco centavos, y a (\$ 315.75) trescientos quince pesos setenta y cinco centavos en la última, sumas que serán pagadas por la Tesorería General de Sanidad Pública; debiendo imputarse la primera a las Secciones: Instituto de Vacuna, laboratorios micro-bacteriológicos y laboratorio antirrábico; y la segunda a la Partida 36ª, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1924.

Teniendo informes positivos de que en la vecina República de El Salvador se ha desarrollado la fiebre amarilla, el Presidente Provisional de la República, en observancia del artículo 27 del Código de Sanidad,

ACUERDA:

Decretar la cuarentena de ley en el puerto de Amapala y demás puertos menores del sur, como medida necesaria e indispensable para impedir la propagación de la enfermedad en referencia.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional le será pagada al Coro-

nel don Miguel R Durón, en su carácter de rinde-cuentas del Administrador del Hospital General, doctor Magín Herrera, quien fue declarado solvente para con la Hacienda Pública, por los intereses que manejó como tal durante los meses de junio y julio del año económico de 1923-1924, según comprobantes autorizados; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano de la Policía de esta ciudad, con el sueldo de ley, al Dr. Inf. don Francisco Alvarado Romero, en sustitución del Dr. don Juan B. Moncada, que pasa a ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente del Ministerio de Gobernación al señor don César Valladares, con el sueldo de ley y a partir del primero del corriente, fecha en que empezó a prestar sus servicios, en sustitución de don Ramón E. Cruz, que pasa a ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Durón y Rafaela Avilez, vecinos de El Porvenir, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rimhold Walter y Leonor Mairena, vecinos de La

Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 906.16) novecientos seis pesos diez y seis centavos, que el Administrador de Rentas de este departamento pagó en el mes de agosto último, por planillas para el sostenimiento de los reos de la Penitenciaría Central; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 240.00) doscientos cuarenta pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento pagó durante el mes de agosto último, por planillas para el sostenimiento del resguardo de policía extraordinario de San Juan de Flores (Cantarranas,) debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rafael Martínez y Maura Arias, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana Respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Isidro Cacho y Clotilde Alvarez, vecinos de

Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1924.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 17 de mayo del año en curso, por el abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de «Joseph Rodgers & Sons, Limited,» domiciliados en el N° 6 Norfolk Street, Sheffield, Inglaterra, fabricantes de cuchillería, en que pide el registro y depósito en esta República, de la marca de fábrica sin número determinado, inscrita en el Registro de Marcas del Distrito de Hallamshire, Sheffield, Inglaterra, el 20 de mayo de 1876, debidamente renovada, según consta en el documento respectivo, el 28 de diciembre de 1923; la cual marca consiste en una estrella de seis picos y una cruz maltesa, colocada una al lado de la otra y debajo de ellas en dos renglones y letras mayúsculas llenas, las siguientes palabras: «J. Rodgers & Sons», y se aplica, se pone, se imprime o se graba de todas maneras, en todas formas, sobre los artículos, recipientes y empaques, pudiendo presentarse en toda clase de tintas y colores debidamente combinados y sirve para distinguir su fabricación de acero, cuchillos, navajas de afeitar, tijeras, cuchillería en general, mercaderías de Sheffield y otras mercaderías enchapadas y láminas de plata.

Considerando: que se han llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6º y 10 de la Ley de Marcas de Fábrica, y pagado el impuesto de cincuenta pesos plata a que se contrae el artículo 14 de la citada ley, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la sociedad «Joseph Rodgers & Sons, Limited.» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria de la marca expresada, durante diez años; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que con fecha de ayer elevó al Poder Ejecutivo don Carlos

A. Soto; mayor de edad, casado, barbero y de este vecindario, pidiendo en nombre del «Cuadro Nacional de Variedades» y por vía de gracia, la exención del impuesto de luz eléctrica, por lo que corresponde a los días jueves y domingo de cada semana, en que dará espectáculos al público en el Teatro Variedades de esta capital. Apoya su solicitud en la protección que el actual Gobierno presta a la cultura física y literaria del país y a los esfuerzos que hace un grupo de aficionados que se dedica a cultivar el arte de las tablas; y ofrece en compensación de la exención que solicita, dar una función mensual a beneficio del Hospital General o de la institución que se tenga a bien designar.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo fomentar las industrias y las artes nacionales que contribuyen al desarrollo del país;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Exencionar al «Cuadro Nacional de Variedades», del pago del impuesto de luz y fuerza eléctrica necesaria, por las funciones que dará los jueves y domingos de cada semana en el Teatro Variedades de esta capital.

29—El Cuadro de referencia dará a beneficio de la institución que el Ministerio de Gobernación designe, cada domingo de la cuarta semana mensual, una función, para la que se escogerán números selectos y sugestivos; debiendo el Ministerio expresado, dictar las medidas que estime conducentes para obtener la producción debida en cada beneficio.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 67.00) sesenta y siete pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagará al telegrafista Ismael Pineda, por servicios prestados a la revolución recién pasada como telegrafista nocturno durante tres meses del año en curso; debiendo hacerse la imputación a la cuenta «Revolución Reivindicadora de 1924».—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 12 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Max. Paetau, en que manifiesta: que por acuerdo de 23 de julio de 1914 se concedió una zona mineral a los señores Max. Paetau & C^o, denominada «El Oro», ubicada en jurisdicción municipal de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, compuesta de mil hectáreas y comprendida dentro de los límites que expresa el

citado acuerdo; la cual zona ha tenido diferentes dueños y últimamente ha quedado el peticionario como único propietario de ella, habiendo pagado la patente de ley hasta el año de 1919, como puede verse en el respectivo expediente; que motivos independientes a su voluntad, tales como enfermedad del concesionario; el terremoto de Guatemala, lugar de su domicilio; la guerra que después se desarrolló en dicho país; y la pérdida del capital que tenía depositado en Bancos Alemanes, que sufrió la depreciación bien conocida del mundo entero, le obligaron a suspender el cumplimiento de las obligaciones que había contraído con este Gobierno para conservar sus derechos en la zona mencionada; que para colmo de los inconvenientes apuntados, en los primeros meses del año en curso, que pasó el solicitante por el lugar donde tenía establecidos sus trabajos, una sección de las fuerzas de la revolución última, tomaron las bestias que utilizaba para los expresados trabajos, el ganado, herramientas y otros útiles indispensables para los mismos, dejando únicamente la maquinaria y el motor para la fuerza, causándole con ello pérdidas considerables, que desde luego declara no reclamar al Gobierno de Honduras; que deseando continuar los trabajos emprendidos, que por algún tiempo han estado muy elementales, y a fin de cumplir con sus obligaciones, ha conseguido algunos fondos que destinará a la explotación de dicha zona, dando así vida y movimiento a aquellos lugares, que no tienen todavía un patrimonio formado; necesitando para ello, amparar los derechos que le corresponden en la zona expresada; que también desea amparar las zonas denominadas «El Barranco», «El Cebollal» y «El Rosario», concedidas, respectivamente, a don Guillermo Rieger, don Luis Heim y don Carlos Maul, ubicadas en la misma jurisdicción municipal y departamental, pues son contiguas a la anterior, compuesta cada una de ellas de mil hectáreas, y de cuyos derechos y obligaciones es el manifestante el único propietario: que en vista de las razones expuestas, pide que se le acepte como pago atrasado de ellas, con inclusión del presente año, la suma de diez mil pesos plata, que enterará en la Tesorería General de Caminos, así: ocho mil pesos plata a más tardar dentro de 20 días contados desde la fecha en que le sea resuelta favorablemente la solicitud de referencia, y dos mil pesos plata, en el mes de noviembre del año en curso, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones que le señala la ley.

Considerando: que son atendibles las razones en que funda su solicitud el señor Paetau y que es de conveniencia para el país el desarrollo de la industria minera; Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1^o—Declarar amparadas las zonas minerales «El Oro», «El Barranco», «El Cebollal» y «El Rosario», pertenecientes al señor Max. Paetau, mediante el pago de la suma de diez mil pesos plata, que el expresado señor enterará en la Tesorería General de Caminos, así: ocho mil pesos plata dentro de veinte días contados desde esta fecha; y los dos mil pesos restantes, dos meses después del primer

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes

entero, esto es, el tres de noviembre venidero.

29—El señor Paetau, como una compensación a la baja que se le hace en el pago de la patente para el amparo de las zonas expresadas, queda obligado a no hacer ninguna reclamación al Estado por los intereses que ha perdido con motivo de la revolución recién pasada; y

3^o—Si el expresado señor Paetau no hace el pago de las cantidades expresadas en la cláusula 1^a de este acuerdo, en las fechas que en ella se indican, quedará incurso en las prevenciones del artículo 151 del Código de Minería.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1^o—Revalidar los efectos del acuerdo N^o 170 de 21 de junio recién pasado, en que se aprueba la contrata celebrada entre José G. Ledesma, telegrafista 1^o de la ciudad de Choluteca, en nombre del Gobierno; y J. Antonio Ortega, por sí, vecino de la misma ciudad, en que éste se compromete a hacer 2 000 espigas para el servicio de las líneas telegráficas y 4 sillas enjuncadas para servicio de aquella oficina telegráfica, por la suma de doscientos pesos plata.

2^o—Que la imputación se haga de la manera que sigue: cuarenta pesos, valor de cuatro sillas, a la Partida 1.458, y ciento sesenta pesos, valor de las espigas, a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 17.50) diez y siete pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará al Bazar Morazán de N. Cornelsen, de esta plaza, importe de dos chapas de combinación que ha suministrado al Director General de Correos para asegurar las puertas de la pieza que ocupa la Oficina de Fardos Postales; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5^a, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don José Segovia J., por 4 rollos de alambre galvanizado que ha suministrado a la Dirección General de Telégrafos para servicio de las líneas telegráficas y telefónicas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Angel María Suazo, para que cubra sus gastos de traslación de la ciudad de La Paz a esta capital, en donde presta sus servicios al Gobierno como Secretario de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Juan M. Sarmiento, Administrador de Correos de Yoro, con el sueldo de ley, en sustitución de don Leoncio Larios Andino, que renunció dicho cargo y a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 139.00) ciento treinta y nueve pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca pagó durante el mes de julio recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

SERVICIO NOCTURNO

M. Avendaño M., telegrafista de San Marcos, junio y julio.	\$ 60.00
Pedro A. Córdova, telegrafista de Orocuina, junio.	20.00
Mauro Molina Rodríguez, telegrafista de Pespire, 19 días de mayo	19.00
Alfonso E. Henríquez, telegrafista de Concepción de María, 1a. quincena de abril	10.00
A. Ordóñez López, telegrafista de El Triunfo, 22 días de junio	14.42
Francisco Flores, telegrafista de El Triunfo, 8 días de junio	5.58
	\$ 129.00

ALUMBRADO

Oficina de San Marcos de Colón, por julio	\$ 3.00
Oficina de Orocuina, por julio	3.00
Oficina de El Banquito, por mayo	2.00
Oficina de El Triunfo, por junio	2.00
	\$ 10.00

Suma \$ 139.00

29—Impútese así: ciento veintinueve pesos a la Partida 1.455, y diez pesos a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.

Con vista de las listas de calificación de caminos formadas por las municipalidades del departamento de Santa Bárbara, revisadas y modificadas por el Consejo Departamental respectivo; y estando de conformidad con las prescripciones de la ley; el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobarlas con las modificaciones mencionadas; y
29—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura envíe copias de las referidas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13 reformado de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 26 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Carlos Lainez E., como representante del doctor Jerónimo Gesteira, natural del Brasil y domiciliado en Belén, Estado de Pará, Brazil, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en la Junta Comercial del Estado de Pará, el 24 de abril de 1918, bajo el número 40 y depositada en la

Junta Comercial de la capital federal del Brasil, el 22 de mayo del mismo año; la cual marca consiste en la reproducción de las palabras "Regulador Gesteira" en tipos de imprenta mayúsculos, en color rojo y en sentido horizontal; a continuación, entre paréntesis y en color negro, "Fórmula del Dr. J. Gesteira," abajo de ello y en varios renglones y siempre en tinta negra se enumeran las enfermedades para las cuales se usa dicho medicamento y su dosificación; todo ello encerrado dentro de un rectángulo de color rojo; marca que usa su representada pegada a los frascos que contienen el preparado vegetal de su invención, el que es fabricado en Detroit, Michigan, E. U. A. y en Pará, Brazil, estando el depósito general en 129 Maiden Lane, New York.

Considerando que se han llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6º y 10 de la Ley de Marcas de Fábrica, y pagados los cincuenta pesos plata de impuesto de registro a que se contrae el artículo 14 de la citada ley, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que el Dr. Jerónimo Gesteira, después de haberse observado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietario de la marca expresada, durante diez años; debiendo hacerse la inserción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse en el papel de los presentados de la marca citada, con constancia de su identidad a los que quedan depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

Prórroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1924.

D 2

Jesús Bueso, Secretario.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.